

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

UNA-SCU-ACUE-327-2023

12 de octubre de 2023

M.Ed. Francisco González Alvarado
Rector

P.hD. Marianela Rojas Garbanzo
Rectora Adjunta

M.Sc. Roxana Morales Ramos
Vicerrectora de Administración

M.ag. Sergio Fernández Rojas
Director del Programa Gestión Financiera

Lcda. Paola Arguedas Chacón
Directora del Programa Desarrollo de Recursos Humanos

M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado
Director del Área de Planificación

M.Sc. Axel Hernández Vargas,
Director de Tecnologías de Información y Comunicación



M.Sc. Álvaro Madrigal Mora
Secretario del SITUN

Estimados señores y estimadas señoras:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.1 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2023, acta nº 51-2023, que dice:

RECTIFICACIÓN, OFICIO UNA-SCU-ACUE-307-2023 PUBLICADO EN EL ALCANCE No.6 A LA UNA GACETA No.08-2023 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2023 DEFINICIÓN DE LA FAMILIA LABORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, LOS PUESTOS Y CLASES QUE LA CONFORMAN, ASÍ COMO LA COLUMNA SALARIAL GLOBAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.1 de la sesión ordinaria celebrada el 28 de setiembre de 2023, acta no 48-2023, comunicado mediante oficio UNA-SCU-ACUE-307-2023 publicado en el alcance No.6 a la UNA GACETA No.08-2023 al 29 de setiembre de 2023 en el cual se publica el acuerdo general de la definición de la familia laboral de la Universidad Nacional, los puestos y clases que la conforman, así como la columna salarial global de la familia correspondiente.



CONSIDERANDO:



1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.1 de la sesión ordinaria celebrada el 28 de setiembre de 2023, acta no 48-2023, comunicado mediante oficio UNA-SCU-ACUE-307-2023 publicado en el alcance No.6 a la UNA GACETA No.08-2023 al 29 de setiembre de 2023 en el cual se publica el acuerdo general de la definición de la familia laboral de la Universidad Nacional, los puestos y clases que la conforman, así como la columna salarial global de la familia correspondiente.
2. El acuerdo general anterior tiene como objetivo aprobar de manera precautoria la definición de la familia laboral de la Universidad Nacional, los puestos y las clases que las conforman; así como la columna salarial global de la familia correspondiente, así como aprobar las normas para la aplicación del salario global, las cuales regirán precautoriamente mientras no entren en vigor las reglas específicas en los respectivos reglamentos institucionales.
3. En el por tanto E, concretamente para el punto 6, se establece la regulación que debe tomarse en cuenta en las nuevas actividades de vinculación externa remunerada que se aprueben a partir de la publicación del presente acuerdo, se fomenta su formulación y aprobación en forma conjunta con la Fundación y utilizar la modalidad de contratación laboral de personal directamente por la FUNDAUNA.
4. Pero el texto descrito en el por tanto E, inciso 6, no se ajusta en regular la situación descrita anteriormente de forma clara que si se encuentra incluida en el considerando 27 inciso f), siendo necesario rectificar el texto propuesto que contiene un error de transcripción, que cita:

En el caso de las Acciones de Relaciones Externas de Vinculación Externa Remunerada (ARES de VER), se puede promover su formulación y aprobación en forma conjunta con la Fundación y utilizar la modalidad de contratación laboral de



personal directamente por la Fundauna. En estos casos la jornada máxima de contratación laboral directamente en la Fundauna y en la UNA no puede superar el tiempo y medio; por tanto, se debe garantizar que no exista superposición horaria y, además, que no esté prestando servicios remunerados para ninguna otra institución externa pública o privada.

Por otra parte, pueden ser contratados directamente por la Fundación, el personal universitario que mantenga un contrato vigente de dedicación exclusiva académica o administrativa, sin que este se vea afectado. Finalmente, no podrán ser contratados directamente por la Fundación aquellos funcionarios de la Universidad Nacional que pertenezcan al régimen de prohibición o de disponibilidad laboral.

La Universidad Nacional solamente ha utilizado la modalidad de ejecución de Acciones de Relaciones Externas directamente por esta institución, con la administración de recursos financieros e intermediación laboral de la Fundación, si bien esta modalidad sigue vigente, ahora, con la implementación de la Ley Marco de Empleo Público, n.º10159, tiene limitaciones en cuanto al reconocimiento de incentivos y la posibilidad de contratar personal universitario por servicios profesionales, en atención a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, n.º 9986. En el marco anterior, la modalidad de contratación laboral por la UNA, por intermediación de la Fundauna, se mantiene vigente, siempre y cuando esté permitido por la normativa y no implique el pago del incentivo, por ejemplo, recargo de tareas docentes, sobresueldo y formador en educación permanente.

5. De conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública, numeral 157, que señala: *“En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”*.
6. Al respecto la Procuraduría General de la República señala que el error material, de hecho, o aritmético, *“es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista”*. En sentido similar, Santamaría Pastor y Parejo Alfonso han dicho que *“El error de hecho*



se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplación". (Ver entre otros el Dictamen C-180-2005 de 13 de mayo de 2005).

7. De conformidad con lo anterior, se desprende que existe un error material en la transcripción del por tanto E), el cual no se ajusta a los elementos explicados y expuestos en el considerando previamente referenciado.
8. El estudio realizado en la Comisión de Análisis de Temas Institucionales hace necesario rectificar el oficio UNA-SCU-ACUE-307-2023 publicado en el alcance no.6 a la UNA gaceta no.08-2023 al 29 de setiembre de 2023 definición de la familia laboral de la Universidad Nacional, los puestos y clases que la conforman, así como la columna salarial global de la familia correspondiente, concretamente el por tanto e, inciso 6.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. RECTIFICAR EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-307-2023 PUBLICADO EN EL ALCANCE NO.6 A LA UNA GACETA NO.08-2023 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2023 DEFINICIÓN DE LA FAMILIA LABORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, LOS PUESTOS Y CLASES QUE LA CONFORMAN, ASÍ COMO LA COLUMNA SALARIAL GLOBAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE, CONCRETAMENTE EL POR TANTO E, INCISO 6, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- c) PARA LAS ACCIONES DE RELACIONES EXTERNAS DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA (ARES DE VER), SE PROMOVERÁ SU FORMULACIÓN Y APROBACIÓN EN FORMA CONJUNTA CON LA FUNDACIÓN Y SU EJECUCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL DIRECTAMENTE POR LA FUNDAUNA. EN ESTOS CASOS LA JORNADA MÁXIMA DE



CONTRATACIÓN LABORAL DIRECTAMENTE EN LA FUNDAUNA Y EN LA UNA NO PUEDE SUPERAR EL TIEMPO Y MEDIO, SE DEBE GARANTIZAR QUE NO EXISTA SUPERPOSICIÓN HORARIA Y, ADEMÁS, QUE LA PERSONA NO ESTÉ PRESTANDO SERVICIOS REMUNERADOS PARA NINGUNA OTRA INSTITUCIÓN EXTERNA PÚBLICA O PRIVADA. ADEMÁS, ES POSIBLE QUE EL PERSONAL UNIVERSITARIO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA PUEDA SER CONTRATADO DIRECTAMENTE POR LA FUNDACIÓN. FINALMENTE, NO PODRÁN SER CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR LA FUNDACIÓN AQUELLOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL QUE PERTENEZCAN AL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN O DE DISPONIBILIDAD LABORAL.

LA RECTORÍA EN COORDINACIÓN CON LA FUNDAUNA, DEBERÁ DEFINIR, EN EL PLAZO DE TRES MESES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO, EL PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR ESTA MODALIDAD Y COMUNICARLO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA ANTES DE QUE SE PONGA EN EJECUCIÓN. ACUERDO FIRME.

B. PUBLIQUESE LO ANTERIOR EN LA GACETA UNIVERSITARIA. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dra. Jeannette Valverde Chaves
Presidenta del Consejo Universitario

Lsr/w/UNA-SCU-ACUE-327-2023 rectificacion acuerdo general de las familias

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica



Consejo Central de Posgrado
Comisión de Resolución de Hostigamiento Sexual
Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual
Comisión de Carrera Académica
Comisión de Carrera Administrativa
Editorial Universitaria
Tribunal Electoral Universitario
Tribunal Universitario de Apelaciones
Comité Ético (CEC-UNA)
Fundauna
Seguimiento de acuerdos
Gaceta